

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye lo siguiente: “El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: “(...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el

exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la Institución donde trabaja”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el pago por concepto de viáticos, no será sumado a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, enuncia: “Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos expedido por el Ministerio del Trabajo, le otorga a “viático” la siguiente definición: “Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se les reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, expresa lo siguiente: “Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del

Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos...”;

Que, el artículo 6 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior señala lo siguiente: “Art. 6.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos.”

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos establece como requisito que la autorización para cumplir con servicios institucionales debe ser aprobado mediante resolución al tenor de lo siguiente: “Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;

Que, el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, encargados del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento”;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos estipula: “Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones

de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (...);

Que, con Oficio de Absolución de Consulta Nro. 03444, de 29 de agosto de 2011, la Procuraduría General del Estado, atendiendo el requerimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió su pronunciamiento en los siguientes términos: “(...) Atenta la naturaleza de las actividades que, en cada caso, implique la prestación de los servicios profesionales contratados, podría reconocerse gastos de movilización, hospedaje y alimentación, siempre y cuando se lo prevea en el respectivo contrato, de conformidad con el artículo 1561 del Código Civil. En cualquier caso, los valores que por tales conceptos se reconozcan, no deben superar los que se establecen en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Licencias de Servicios Institucionales antes referido, a favor de los servidores de dicha institución (...);

Que, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2026-00720-M del 22 de julio de 2026, el Abg. Alfredo Escobar Avilés, en su calidad de Procurador Síndico, solicitó a la máxima autoridad lo siguiente:

“Por las consideraciones expuestas y en atención al interés institucional que representa la participación en el referido evento para el fortalecimiento de la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, solicito se autorice mi participación en la Smart City Expo Niterói, que se llevará a cabo del 25 al 26 de noviembre de 2026, en la ciudad de Niterói, República Federativa del Brasil.

En consecuencia, solicito se me conceda comisión de servicios con remuneración, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su normativa aplicable, así como se disponga la adopción de los actos administrativos necesarios para la ejecución de la referida comisión de servicios...”;

Que, dicha solicitud cuenta con la aprobación del Sr. Prefecto del Guayas según hoja de ruta del sistema E-DOC, Trámite Nro. 135414;

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DTH-2026-01219-M del 28 de julio de 2026, la Directora de Talento Humano, se pronuncia respecto a la solicitud presentada por el Procurador Síndico y señala lo siguiente:

“4. Conclusión

En virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección de Talento Humano, en apego a la normativa legal vigente y dentro del marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, y en concordancia con la

disposición de la Máxima Autoridad de la Institución, emite Informe Favorable para otorgar la comisión de servicios Institucionales al exterior con remuneración del servidor Alfredo Escobar Avilés, Procurador Síndico del 25 al 26 de noviembre de 2026 para asistir al evento Smart City Expo Niterói a desarrollarse en la ciudad de Niterói, Brasil.

Por lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del "Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos", se solicita, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la elaboración de la correspondiente resolución para la suscripción de la Máxima Autoridad de la Institución.

Se precisa que la Dirección Financiera, en concordancia con sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es la responsable de verificar y efectuar el pago de los viáticos correspondientes, conforme lo dispone el Art. 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, aplicable a las y los servidores y obreros públicos.”;

Que, mediante memorando Nro. PCG-PSI-2026-00810-M del 11 de agosto de 2026, el Abg. Alfredo Escobar Avilés, Procurador Síndico, presentó ante el Sr. Prefecto del Guayas un alcance al memorando Nro. PCG-PSI-2026-00720-M del 22 de julio de 2026 expresando lo siguiente:

“Mediante correo electrónico que adjunto al presente, el Analista 3 de Servicios Generales y Control de Bienes de la Dirección Administrativa envía las cotizaciones remitidas por las agencias ANDINOPARADISE TRAVEL CIA LTDA, MUNDOTRAVEL Y FOUPTRAVEL TURISMO CIA LTDA. para que se analicen las alternativas presentadas y definir la ruta más conveniente ya que a Niteroi no hay vuelo directo, aceptando la ruta aérea para la llegada Guayaquil-Bogotá-Rio de Janeiro el 24 de noviembre de 2026 y la salida el 27 de noviembre con llegada a Guayaquil el 28 de noviembre de 2026 en la ruta Rio de Janeiro- Bogotá-Guayaquil”;

Ante lo expuesto, solicito a usted otorgar la comisión de servicios Institucionales al exterior con remuneración del infrascrito del 24 al 28 de noviembre de 2026 para asistir al evento Smart City Expo Niterói a desarrollarse en la ciudad de Niterói, Brasil.”;

Que, dicho alcance cuenta con la aprobación del Sr. Prefecto del Guayas según hoja de ruta del sistema E-DOC, Trámite Nro. 136531;

Que, mediante memorando Nro. PCG-DTH-2026-01409-M de fecha 20 de agosto de 2026. La Directora de Talento Humano, Mgtr. María Yuliana Zambrano Macay se dirige al Procurador Síndico con un alcance, en respuesta a su solicitud presentada el 11 de agosto de 2026, que en su parte pertinente

indica lo siguiente:

"4. Conclusión

En virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección de Talento Humano, en apego a la normativa legal vigente y dentro del marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, y en concordancia con la disposición de la Máxima Autoridad de la Institución, emite Informe Favorable para otorgar la comisión de servicios Institucionales al exterior con remuneración del servidor Alfredo Escobar Avilés, Procurador Síndico del 24 al 28 de noviembre de 2026 para asistir al evento Smart City Expo Niterói a desarrollarse en la ciudad de Niterói, Brasil...";

Que, el Abg. Alfredo Escobar Avilés se desempeña como Procurador Síndico desde el 18 de mayo de 2026, bajo la modalidad de nombramiento libre remoción y es el encargado de brindar asesoría jurídica al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, al Prefecto, Viceprefecto (a), Comisiones, Coordinaciones Generales, Direcciones y demás dependencias institucionales, garantizando que las actuaciones de la administración se ajusten al ordenamiento jurídico vigente;

Que, es importante para Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la asistencia del Procurador Síndico al evento denominado Smart City Expo Niterói, por cuanto permitirá conocer experiencias exitosas sobre planificación urbana resiliente, gestión integral del riesgo, infraestructura sostenible, sistemas inteligentes de prevención y respuesta, así como mecanismos de cooperación internacional, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la formulación de políticas públicas y estrategias orientadas a la prevención, mitigación y adaptación frente a los fenómenos de El Niño y de otros eventos hidrometeorológicos extremos, los cuales históricamente han provocado inundaciones, afectaciones a la infraestructura vial, pérdidas económicas, impactos en la producción agrícola y riesgos para la población de la Provincia del Guayas;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar comisión de servicios Institucionales al exterior con remuneración, incluidos los gastos por pasajes, viáticos, subsistencia y movilización del Abg. Alfredo Escobar Avilés, Procurador Síndico, del 24 al 28 de noviembre de 2026, para su asistencia al evento denominado Smart City Expo Niterói a desarrollarse el 25 y 26 de noviembre del 2026 en la ciudad de Niterói, República Federativa del Brasil.

Art. 2.- Autorizar el pago de la adquisición de pasajes, pago de viáticos y

subsistencias al exterior del 24 al 28 de noviembre de 2026, del Procurador Síndico, dentro de los límites y parámetros establecidos en la Ley y en la normativa secundaria emitida por el Ministerio del Trabajo.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Administrativa, de Talento Humano y Financiera a fin de implementarla.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de esta Prefectura Provincial.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Prefectura del Guayas.

Dado y firmado en el Despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas.



Firmado digitalmente por:
Carlos Eduardo Encalada Villacis
2026-08-21 12:16:37 ECT

ING. Carlos Eduardo Encalada Villacis
PREFECTO DEL GUAYAS

Anexo:

Adjuntos:

alcance.pdf
correos billetes de avión.pdf
hoja de ruta 135414.pdf
MEMORANDO Nro. PCG-PSI-2026-00810-M.pdf
PCG-PSI-2026-00720-M-1 SOLICITUD INICIAL.pdf
recorrido_136531_2.pdf
TH1 PCG-DTH-2026-01219-M.pdf

Copia a:

MGTR. Maria Yuliana Zambrano Macay
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CINTHYA CAROLINA VASQUEZ LAINEZ
ANALISTA 1 DE PATROCINIO JUDICIAL

Amelia Noemi Rodriguez Orellana
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ABG. Alfredo Escobar Aviles
PROCURADOR SINDICO

ABG. Maria Fernanda Bobadilla Palma
SUBPROCURADOR DE CRITERIO JURIDICO Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS

CEV/mbp/aro/aea

GENERADO POR E-DOC: #142351 - Principal: #141959 PCG-DTH-2026-01409-M